Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1677-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Martes 20 de Octubre de 2026

Referencia: EX-2024-00898682- -NEU-DESP#CPE - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. CECILIA LOURDES VILLANUEVA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00898682- -NEU-DESP#CPE, del registro del Consejo Provincial de Educación, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Consejo Provincial de Educación, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Provincial de Educación (en adelante CPE), mediante Resolución N° 1374/2024 de fecha 10 de octubre de 2024, resolvió instruir Sumario Administrativo a la señora Cecilia Lourdes Villanueva, CUIL N° 27-29935159-4, Empleada N° 25.833, Auxiliar de Servicio del Colegio Ceferino Namuncurá, por haber inasistido en forma presuntamente injustificada y consecutiva desde el 10 de marzo de 2023 al 07 de mayo de 2024, por presunto abandono de cargo. Dicha norma fue debidamente notificada a la agente;

Que mediante Disposición Nº 0004/2026 de fecha 09 de febrero de 2026, la Dirección Provincial de Sumarios del Consejo Provincial de Educación, designó a la Instructora Sumariante, quien aceptó el cargo, constituyó despacho y ordenó las medidas probatorias necesarias para verificar la situación de revista de la sumariada y la existencia de licencias o justificaciones correspondientes al período investigado;

Que las actuaciones tuvieron origen en la Nota N° 315 de fecha 22 de mayo de 2024, mediante la cual la Supervisión Escolar Zona 117 de Junín de los Andes, informó a la Dirección General de Escuelas Privadas que la señora Villanueva registraba inasistencias consecutivas e injustificadas durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 2023 y el 07 de mayo de 2024, solicitando la intervención administrativa correspondiente ante el presunto abandono de cargo;

Que se incorporaron al Expediente copias del Libro de Firmas del Colegio Ceferino Namuncurá, constancias del Sistema Integral de Salud Ocupacional, y Planillas de Novedades de las que surgen que las inasistencias de la agente se registraron bajo el Código 2105, correspondiente a presunto abandono de cargo;

Que el Equipo Directivo citó a la agente mediante notificación electrónica para los días 28 de febrero y 03 de marzo de 2023, a efectos de que explicara y justificara sus inasistencias; sin embargo, la señora Villanueva no compareció a ninguna de las reuniones, conforme quedó asentado en las Actas Institucionales N° 01/2023 y N° 02/2023;

Que si bien la agente manifestó inicialmente haber tenido dificultades para cargar certificados médicos en la Plataforma Sistema Integral de Salud Ocupacional, el establecimiento le proporcionó los datos de contacto de las áreas competentes para resolver el inconveniente, sin que se incorporara posteriormente documentación justificativa alguna;

Que en fecha 07 de mayo de 2024 se intimó a la señora Villanueva, mediante notificación electrónica, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas justificara las inasistencias comprendidas entre el 10 de marzo de 2023 y el 07 de mayo de 2024, sin que surja de las actuaciones, que hubiera dado cumplimiento a dicha intimación;

Que en respuesta al oficio librado, la Dirección Provincial de Medicina Laboral informó que únicamente registraba una licencia correspondiente al día 15 de marzo de 2023, la cual figuraba como injustificada, y aclaró que no existían registros de carga en el Sistema Integral de Salud Ocupacional respecto de las restantes fechas consultadas;

Que a su vez, la Dirección Provincial de Recursos Humanos remitió el detalle de licencias de la agente del cual surge que, respecto del cargo de la planta permanente identificada como Escuela Nº 12-0053-01, se registró de manera continua con el motivo 2105, presunto abandono de cargo, desde el 11 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Que si bien el período ordenado a investigar mediante Resolución N° 1374/2024 del CPE comenzó el 10 de marzo de 2023, dicha fecha se encuentra comprendida en las restantes planillas y constancias institucionales incorporadas al expediente, sin que la diferencia puntual respecto del informe de la Dirección Provincial de Recursos Humanos altere la configuración jurídica de la falta, pues aun tomando como inicio el 11 de marzo de 2023 se encuentra ampliamente superado el plazo previsto para el abandono de cargo;

Que con fecha 20 de marzo de 2026 compareció la señora Directora Interina del Colegio Ceferino Namuncurá, quien ratificó la denuncia y manifestó que la sumariada había sido emplazada mediante notificación electrónica al domicilio electrónico proporcionado por ella misma para justificar sus ausencias. Asimismo, la agente no regresó a prestar servicios y tampoco presentó justificación ni mantuvo comunicación posterior con la institución;

Que en resguardo de la garantía constitucional del derecho de defensa, la Instrucción citó a la señora Villanueva a prestar declaración indagatoria el 06 de abril de 2026 y fijó audiencia supletoria para el 07 de abril de 2026. Pese a encontrarse debidamente notificada, la sumariada no compareció a ninguno de los llamamientos;

Que posteriormente se emplazó a la agente para que ofreciera las pruebas que hicieran a su derecho y/o presentara descargo, sin que hiciera uso de dicha oportunidad;

Que con fecha 24 de abril de 2026, la Instrucción Sumarial procedió a emitir el correspondiente Capítulo de Cargos en el cual luego de haber realizado un análisis pormenorizado de la prueba producida concluyo: *“(…)FORMULAR CARGOS, a la Agente, Auxiliar de Servicio, Sra. Villanueva Cecilia Lourdes, DNI 29.935159, N° Empleada 25.833, por haber inasistido en forma injustificada los días 10 de marzo de 2023 al 7 de mayo de 2024 encontrándose en consecuencia incursa en abandono de cargo, y SUGERIR la aplicación de la sanción de cesantía inciso “i” articulo 111Decreto 1853/58, en base a las consideraciones antes expuestas* (…)”. Dicho Capítulo de Cargos fue debidamente notificado a la agente;

Que en fecha 05 de mayo de 2026, la Instrucción Sumarial, emitió Informe Final, en el que clausuró el procedimiento sumarial y ratificó en su totalidad el Capítulo de Cargos;

Que seguidamente, la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-129-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-02588895-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 123-2026, acordó por unanimidad: *“(…) 1º) SUGERIR respecto del Cecilia Lourdes Villanueva, D.N.I.*

Nro. 29.935.159, Empleada Nro.25.833, Auxiliar de Servicio en el Colegio Ceferino Namuncurá, de la localidad de Junín de los Andes, la sanción de CESANTÍA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que la agente sumariada hubiera cobrado los salarios durante los días de insistencias injustificadas, acreditadas en estas actuaciones, procedería instar el reintegro o recupero de los fondos por configurar dada la falta de débito laboral, percepción indebida de fondos del Estado, conforme los términos del Decreto 1.494/02 y/o articulación con Fiscalía de Estado. (…)";

Que análisis de las pruebas vinculadas a estas actuaciones, resulta acreditado que durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 2023 y el 07 de mayo de 2024, la agente Villanueva no asistió a sus labores en el Colegio Ceferino Namuncurá de Junín de los Andes, y no justificó dichas ausencias dentro del tiempo y forma establecidos;

Que en función de la calidad de Auxiliar de Servicio que ostenta la agente sumariada, resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación (en adelante CCT) -Leyes 3400 y 3487-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.) y el Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por Decreto N° 2772/92;

Que conforme a ello, el CCT en su Título II, Capítulo 3, Artículo 27° establece: *"(…) Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos los trabajadores tienen los siguientes deberes: 1. Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar "El Consejo" en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral.* (…)";

Que a su vez, el E.P.C.A.P.P., en su Artículo 9° dispone: *"(…) Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes (…)"*;

Que asimismo, el citado Estatuto en su Artículo 97° establece: *"(…) El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje (…)";* el Artículo 103° determina: *"(…) En caso de inasistencia por razones de enfermedad, el agente comunicará la novedad, dentro de las dos (2) primeras horas de labor, a efectos de que la oficina de Personal expida la orden de reconocimiento para el servicio médico, debiendo el afectado permanecer en su domicilio hasta ser examinado por el facultativo oficial (…)"*;

Que en relación a la sanción, el CCT Sectorial en su Artículo 29°, Inciso h), Apartado c), (régimen disciplinario) establece que: *"(…) los/as trabajadores/as serán pasibles de la sanción de cesantía en caso de abandono del servicio sin causa justificada o inasistencias sin justificación (…)"*;

Que por su parte el Artículo 111° del E.P.C.A.P.P. indica: "*Son causas para aplicar las sanciones fijadas en el artículo anterior y se graduarán así: (…) i) De la cesantía. Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temerariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegará a revertir la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono del servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo) (…)";*

Que del análisis integral de la prueba reunida surge acreditado que la señora Cecilia Lourdes Villanueva dejó de concurrir a su lugar de trabajo y no justificó sus ausencias durante un período que excede ampliamente el mínimo temporal exigido por la norma, resultando concordante la Nota N° 315/2024 de la

Supervisión Escolar Zona 117 de Junín de los Andes, las Planillas de Novedades, los registros institucionales, las constancias del Sistema Integral de Salud Ocupacional y el Informe de la Dirección Provincial de Recursos Humanos;

Que la dificultad técnica alegada inicialmente para cargar los certificados médicos no encuentra respaldo posterior, toda vez que no se incorporó documentación justificativa y, asimismo, la Dirección Provincial de Medicina Laboral informó la inexistencia de licencias registradas para el período consultado, con excepción del día 15 de marzo de 2023, que también figuraba como injustificado;

Que la ausencia prolongada, continua y carente de justificación resulta incompatible con los deberes esenciales de prestación personal, asistencia y diligencia propios del empleo público, encontrándose configurado el abandono de cargo previsto en el Artículo 29°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c), del E.P.C.A.P.P.;

Que la Coordinación Legal y Técnica, en su intervención de competencia, compartió el criterio sostenido por la Instrucción Sumarial y adoptado por unanimidad por la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial mediante Acta Acuerdo N° 123-2026, sugiriendo aplicar a la señora Cecilia Lourdes Villanueva la sanción de la cesantía;

Que mediante Resolución N° 1899/2026 el Consejo Provincial de Educación propuso aplicar a la señora Cecilia Lourdes Villanueva, CUIL N° 27-29935159-4, Empleada N° 25.833, Auxiliar de Servicio del Colegio Ceferino Namuncurá de Junín de los Andes, la sanción de cesantía dispuesta en el Artículo 111°, Inciso “i”, Punto “c”, del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto Ley 1853/1958, por encontrarse incursa en abandono de cargo, al haberse acreditado sus inasistencias continuas e injustificadas durante el período comprendido entre el 10 de marzo de 2023 y el 07 de mayo de 2024, y por considerarse probada la transgresión de lo normado en los Artículos 9°, Inciso “a”, 92° y 97° del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial, Decreto Ley 1853/1958 y en el Título II, Capítulo 3, Artículo 27°, Inciso 1), del Convenio Colectivo de Trabajo, Ley 3487;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, se deberán remitir las actuaciones al área de Recursos Humanos correspondiente del CPE a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes a la señora Cecilia Lourdes Villanueva correspondientes a días de inasistencias injustificadas y, en caso de corresponder, arbitrar los mecanismos para su recupero, articulando con la Fiscalía de Estado si fuera necesario a los fines de dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa de la agente Cecilia Lourdes Villanueva, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que a lo largo de las actuaciones se ha respetado el procedimiento legalmente establecido en el Reglamento de Sumarios Administrativos, la garantía del debido proceso y el derecho de defensa de la agente sumariada, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 29° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: CONVALÍDASE la Resolución N° 1899/2026 del Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial a partir de la notificación de la presente norma, a la señora Cecilia Lourdes Villanueva, CUIL N° 27-29935159-4, Empleada N° 25.833, Auxiliar de Servicio del Colegio Ceferino Namuncurá de Junín de los Andes, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal del Consejo Provincial de Educación y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse acreditado el abandono de cargo, y haber transgredido con su conducta lo normado en los Artículos 9°, Inciso a), 97° y 103° del mencionado Estatuto, como así también lo establecido en el actual Artículo 27° del citado Convenio, en virtud de los considerandos expuestos.

Artículo 3°: REMÍTASE al área de Recursos Humanos correspondiente del Consejo Provincial de Educación a los fines de corroborar si existieron importes abonados en concepto de haberes a la agente Cecilia Lourdes Villanueva, CUIL N° 27-29935159-4, Empleada N° 25.833, correspondientes a días de inasistencias injustificadas y, en caso de corresponder, **INSTRÚYASE** a la referida área para arbitrar los mecanismos de recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 4°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero, y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a los fines de dar inicio a las acciones judiciales de recupero correspondientes, en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 5°: ESTABLÉZCASE que por la Coordinación Legal y Técnica del Consejo Provincial de Educación, se realicen las notificaciones correspondientes.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Educación.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by MARTINEZ Maria Soledad
Date: 2026.10.16 13:55:27 ART
Location: Provincia del Neuquén

Maria Soledad Martinez
Ministra
Ministerio de Educación

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.10.20 09:14:22 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.10.20 09:13:45 -03'00'